RAWSON, 21 de octubre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**F., L. C. c/ F. P. S. SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. N° 24491-F-2016)**.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 296 vta. se presentan los Dres. M. E. M. y S. E. P., apoderados del actor, y el Dr. D. T., letrado apoderado de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados, según Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Solicitan la homologación del acuerdo y la accionada desiste del recurso de casación interpuesto a fs. 273/285vta. (fs. 296vta., ap. IV y fs. 298).----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *"**I.-** Que en consonancia con los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el caso " ESPOSITO" como en los subsiguientes similares, como así también en los recientes precedentes de las Cámaras de Apelaciones de Trelew y Puerto Madryn, donde ha quedado palmariamente establecida la inaplicabilidad del índice RIPTE, como así también las irretroactividad de la ley 26.773, venimos a acordar el pago de la sentencia con dichas excepciones. **II.-** Las partes acuerdan el pago del capital determinado en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, el cual actualizado se determina en la suma de **Pesos dos millones setecientos noventa mil veintiséis con cincuenta y un centavos ($2.790.026,50). Hacemos presente que F. P. S. SA** oportunamente canceló la suma de Pesos doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con treinta y ocho centavos ($ 275.448, 38), por lo que solo restaría abonar el importe de **Pesos dos millones quinientos catorce mil quinientos setenta y ocho con doce centavos ($2.514.578,12). III.-** Los honorarios de los Dres. M. E. M. S. E. P., a cargo de la demanda (90 % de 1era. Instancia y 15*

% de Cámara), asciende a la suma de Pesos quinitos diecinueve mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos ($519.150,35), importe que ya incluye el IVA correspondiente."----------

----- Atento el acuerdo de pago al que han arribado las partes, corresponde su homologación en los términos convenidos; y tener a la parte demandada F. P. S. SA, por desistida del recurso de casación interpuesto a fs. 273/285vta., dándose por concluida la instancia.----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante esta instancia y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., apoderados del actor, en 16 IUS en conjunto; y los del Dr. D. T., letrado apoderado de la demandada; en 16 IUS, con más el IVA en caso de corresponder.----------
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

------ **2°) TENER POR DESISTIDA a la parte demandada, F. P. S. SA** del recurso de Casación interpuesto a fs.

273/285vta., dándose por concluida esta instancia.---------- **3°) IMPONER** las costas por la intervención ante este Superior Tribunal en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados del actor, en 16 IUS en conjunto; y los del Dr. D. T., letrado apoderado de la demandada, en 16 IUS, con más el IVA en caso de corresponder.----------

---------- **5°) REGÍSTRESE,** notifíquese; y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Marcelo Alejandro H. Guinle y Dr. Mario Vivas. Sentencia interlocutoria recibida en Secretaría el 24/10/16 y registrada bajo el N°91/SER/2016.----------